



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
1 MAR 2006	
SEC: D	1º 019 HORA 000

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación de la Nación Argentina

Artículo 1º — Modifíquese el art. 167 del Código Penal conforme al siguiente texto:

Art. 167.- Se aplicara reclusión o prisión de tres a diez años:

1º si se cometiere el robo en despoblado;

2º si se cometiere en lugares poblados y en banda;

3º si se perpetrare el robo con perforación o fractura de pared, cerco, techo o piso, puerta o ventana de un lugar habitado o sus dependencias inmediatas;

4º si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 163.

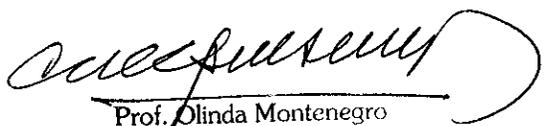
5º si se cometiera en los medios de transporte, en muelles y andenes, o cualquier otro lugar destinado al ascenso y descenso de pasajeros. Y consistiera en el arrebato de carteras, portafolios, valijas o cualquier otro elemento que portare la víctima.

6º si se cometiera con la utilización de una moto, motocicleta o bicicleta y consistiera en el arrebato de carteras, portafolios, valijas o cualquier otro elemento que portare la víctima.

7º si como consecuencia de los hechos indicados en este artículo se causaran lesiones leves, las penas se elevaran en un 1/5; si fuesen graves en un 1/4; si fuesen gravísimas en un 1/3 y si se produjese el deceso de la víctima la pena se elevará al doble.

Artículo 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.


C.P.N. VICTOR ZIMMERMANN
DIPUTADO DE LA NACION


Prof. Olinda Montenegro
Diputada de la Nación



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación de la Nación Argentina

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto propicia la modificación del artículo del Código penal que establece las sanciones para aquellas personas que con violencia efectúan robos en los medios de transporte, en muelles y andenes, o cualquier otro lugar destinado al ascenso y descenso de pasajeros, consistente en el arrebato de carteras, portafolios, valijas o cualquier otro elemento que portare la víctima

Estos hechos que lamentablemente se reiteran, con resultados muchas veces fatales para la víctima, muchas veces se ven sin sanción por argumentos procesales o bien simplemente por lo difícil que es determinar el dolo, la culpa o la preterintencionalidad.

Por eso se ha pensado en la necesidad de tipificar esa conducta penal, entendiéndose conveniente que las penas agravadas precisas en el art. 167 del Código Penal, pueden y deben incluir como conductas delictivas las que se describen en este proyecto y habitualmente denominadas "arrebatos" y que en la mayoría de los casos llevan a la víctima a sufrir graves lesiones

Asimismo es cada vez más común la utilización de motos y motocicletas para llevar a cabo arrebatos en las ciudades, aprovechando la agilidad que le permite a los ladrones el uso de esos medios de transporte y cometer este tipo de delitos sin importar las peligrosas consecuencias que pueden ocasionarle a la víctima.

Es por ello que la incorporación de estos hechos en el art. 167 del Código Penal ayuda a que no queden sin sanción esos delincuentes, tipificando la conducta como delictiva, más allá del dolo, la culpa o la preterintencionalidad,

A esto se le agregarían agravantes de sanción, si como consecuencia de ello sufren lesiones o muertes.

La intención de este proyecto es que nunca más un arrebataador a quien nada importan sus semejantes y por tanto no tiene cuidado alguno de su vida y de su integridad, quede impune.



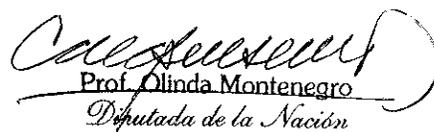
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación de la Nación Argentina

Por los motivos aquí expuestos solicito a mis colegas legisladores apoyar con su voto este proyecto de ley y requerir su pronta respuesta.



C.P.N. VICTOR ZIMMERMANN
DIPUTADO DE LA NACION



Prof. Olinda Montenegro
Diputada de la Nación